

19 DE ABRIL DE 2016.

**DIPUTADO FIDEL ÁLVAREZ TOLEDO, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**A FAVOR INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 318, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESIGNÓ A UN CONCEJO MUNICIPAL, PARA EL PERIODO 2015-2018, EN EL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.**

Con su venia diputada vicepresidenta.

El 23 de noviembre de 2011, se promulgó el decreto 008, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337, segunda sección, mediante el cual se crearon cuatro municipios, entre ellos, el de Belisario Domínguez.

Dicho decreto estableció que éste Congreso procedería a la designación de consejeros municipales, que realizarían las funciones del cuerpo edilicio en el nuevo municipio hasta la conclusión del periodo municipal que transcurría en ese entonces.

En este contexto, esta soberanía por decreto expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 346 de fecha 30 de Noviembre de 2011, nombró a las personas que integrarían el Concejo Municipal de Belisario Domínguez.

El primero de julio de 2012, se llevaron a cabo las elecciones en nuestro estado, para renovar a los integrantes de los ayuntamientos y la legislatura local. En esa jornada electoral fueron electos los nuevos integrantes del ayuntamiento de Belisario Domínguez.

El 29 de noviembre de ese mismo año, el estado de Oaxaca interpuso una controversia constitucional, en donde expuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el conflicto de límites con nuestro estado; planteando en la misma, la invalidez del decreto 008, por el cual se creó el municipio en mención.

Un mes después, con fecha 20 de diciembre, la Honorable Comisión de Receso de la Suprema Corte Justicia de la Nación, admitió a trámite la demanda, registrándola bajo el número de expediente 121-2012 y ordenó correr traslado al estado de Chiapas.

Con la finalidad de preservar la materia de la presente controversia constitucional, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó conceder la suspensión en tres aspectos, entre ellos, que los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberían abstenerse de crear nuevas autoridades.

El 13 febrero de 2013, el presidente y síndico del municipio de Belisario Domínguez, comparecieron en la controversia constitucional para hacer valer sus derechos como municipio tercero interesado. El Ministro instructor reconoció la personalidad de las autoridades municipales comparecientes.

El 19 de julio de 2015, se llevó a cabo en el estado la jornada electoral para renovar los ayuntamientos municipales y el congreso local. Lamentablemente, un grupo de personas arribaron a la localidad de Rodolfo Figueroa para impedir el sufragio electoral, quemando las urnas y causando serios daños a los inmuebles públicos.

Ante estas circunstancias y frente a la necesidad constitucional de relevar el cuerpo edilicio de Belisario Domínguez, pero ante la amenaza latente de una nueva intervención, obstrucción y violencia que realizaran los comuneros de Santa María Chimalapa de celebrarse elecciones extraordinarias en el municipio, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, decidió no celebrar comicios

extraordinarios en esta municipalidad. Y ante ello, solicitó al Congreso del Estado que en ejercicio de sus facultades constitucionales determinara lo procedente.

Mediante decreto número 318, de fecha 23 de Septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial número 201, el Congreso del Estado designó a un concejo municipal que representara a Belisario Domínguez. Derivado de ello, el Estado de Oaxaca interpuso un recurso de queja contra la violación del auto dictado en el incidente de suspensión.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 2 de marzo de este año, declaró fundado el recurso de queja, respecto de los efectos del decreto 318. Con ello, ordenó que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicha resolución, se procediera a realizar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a este fallo.

Por consiguiente, respetando la división de poderes en la entidad, y en atención a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó en una reunión con instancias del Gobierno del Estado, dar cumplimiento a lo señalado en la misma.

Derivado de ello, se propone la iniciativa para abrogar el decreto 318, de fecha 23 de septiembre de 2015; en la cual la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado designó a un Concejo Municipal para el periodo 2015-2018, en el municipio de Belisario Domínguez.

Con la finalidad de salvaguardar la integridad de los habitantes de Belisario Domínguez y que estos tengan las mismas oportunidades de desarrollo, solicitamos al Gobierno del estado atender de manera puntual las exigencias que los pobladores demandan.

Es momento de impulsar un chiapas de unidad, de progreso; donde todos contemos con las mismas condiciones para alcanzar el bienestar.

Es cuanto, diputada vicepresidenta.